

19  
**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



----- **VOLUMEN CIENTO SESENTA Y NUEVE** -----

----- **ESCRITURA CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** -----

--- En la Ciudad de Chihuahua, a los 24 veinticuatro días del mes de julio de 2013 dos mil trece, ante mí, **LICENCIADA ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN**, Adscrita a la Notaría Pública Número Dos, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por separación temporal de su titular LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCÍA, comparecen los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO** y **DANIEL RODRIGUEZ PATIÑO**, y expusieron: -

--- Que por medio del presente instrumento y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a constituir una Sociedad, al tenor de las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

--- I.- Manifiestan los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, AUTORIZACIÓN con Clave Única del Documento A201306251101469981 a, dos, cero, uno, tres, cero, seis, dos, cinco, uno, uno, cero, uno, cuatro, seis, nueve, nueve, ocho, uno, para el uso de la denominación "**GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA**", a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica, la cual se otorga con independencia de que se use en plural o singular, con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En la cual confiere a la asociación las siguientes obligaciones: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Documento que agrego al apéndice de esta escritura en su legajo respectivo para que forme parte integrante de la misma. -----

--- II.- Siguen manifestando que la Sociedad que constituyen, se registrará de acuerdo a los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **TITULO I. ORGANIZACIÓN.** -----

--- PRIMERA.- La Sociedad es una sociedad anónima de capital variable que se registrará por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TITULO II.** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** -----

ESTADADO  
F



--- **SEGUNDA.-** La Sociedad se denomina "**GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA**", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.". -----

--- **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pero el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

--- **QUINTA.-** El objeto de la Sociedad será: -----

A.- Prestación de servicios, enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal o cualquier actividad ya sea mercantil, civil, con fines o sin fines de lucro y/o económicos, en especial la comercialización, importación, exportación, producción (ya sea por sí mismo o por medios de terceros), semi-producción, y empaque de todo tipo de bienes o derechos que sean objeto de comercio, señalando lo anterior de manera enunciativa más no limitativa. -----

B.- La prestación de servicios de asesoría, reparación, distribución, instalación y mantenimiento de equipo relacionado con el objeto social anteriormente descrito.--

C.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, uso, comodato y administración de todo tipo de bienes muebles o inmuebles. -----

D.- Otorgar servicios de toda clase de gestiones ante autoridades Gubernamentales, sean Federales, Estatales o Municipales, relacionados con el desarrollo del objeto social. -----

E.- La contratación de profesionistas, personal administrativo y secretarial, para la mejor realización del objeto social y el ejercicio profesional de sus socios. -----

F.- Representar a sus socios frente a las autoridades y los particulares en todo lo relativo al ejercicio de su profesión, cuando así se lo solicite el interesado. -----

G.- Formar parte temporal o permanente de otras personas morales o empresas ya sean naturaleza civil o mercantil, por lo que podrá adquirir y enajenar en cualquier forma legal toda clase de acciones, partes sociales, membrecías, o participaciones. -----

H.- Representar toda clase de sociedades o personas físicas, dentro o fuera de la República Mexicana como agente comisionista, representante o mandatario. -----

I.- Solicitar préstamos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra forma legal y garantizar las obligaciones propias o de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma permitida por la Ley, por lo que podrá suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y otorgar garantías para cualquier operación realizada, en los términos del artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



J.- Obtener el registro, adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y todo tipo de propiedad industrial y derechos de autor. -----

K.- Abrir y cancelar cuentas bancarias, en cualquier tipo de institución de crédito, pudiendo suscribir cualquier tipo de contrato u otra documentación necesario para tal efecto. -----

L.- En general la celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos, operaciones o actividades que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad y ejercer el comercio en general. -----

----- **TITULO III. NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** -----

----- **E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.** -----

--- **SEXTA.-** La sociedad será de nacionalidad mexicana, con posibilidad de admitir extranjeros. En virtud de lo anterior se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los Socios Extranjeros actuales o futuros que la Sociedad llegue a tener se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; III. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de los que sea parte la sociedad. Así mismo renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido." Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y de cualesquier otra disposición legal aplicable. -----

----- **TITULO IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

--- **SÉPTIMA.-** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Las acciones se dividirán para efectos de identificación en acciones de la Serie A (capital fijo) y acciones de la Serie B (capital variable). Se podrán crear otro tipo de acciones. Todas las acciones son nominativas, comunes u ordinarias y con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----

--- **OCTAVA.-** Las acciones están sujetas a las siguientes estipulaciones: a) Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. b) Cada acción otorga el derecho a un voto en Asamblea que tengan derecho a asistir sus titulares. c) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. d) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. e) Para la amortización de acciones con utilidades

repartibles se estará a lo que dispone el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la Asamblea General Extraordinaria: (I) Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe por conducto de una bolsa de valores o mercado en que coticen las acciones de la sociedad, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, (II). En cualquier otra forma permitida por las disposiciones legales aplicables. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que le representen deberán cancelarse. f) Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que le corresponda se perderá en el beneficio de la Sociedad. g) La constitución de cualesquier gravamen sobre las acciones de la Sociedad, se llevara a cabo de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de estos Estatutos.-----

--- **NOVENA.**- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a la siguiente disposición: a) El aumento de capital social de la Sociedad podrá realizarse por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y podrá ser disminuido por retiro parcial o total de aportaciones de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula. b) Los aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social fijo o mínimo de la Sociedad solamente podrá efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Segunda de estos Estatutos. Los aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social variable podrán efectuarse mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o superávit por revaluación de activos serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. d) Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. e) No se admitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. f) Los accionistas tendrán el derecho de preferencia en caso de aumento de capital en los términos de la Cláusula Décima de estos Estatutos. g) Las acciones autorizadas pero aun no suscritas y aquéllas que hayan sido amortizadas o retiradas debidamente canceladas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. h) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. i) Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. j) Todo aumento o disminución del capital social se deberá registrar en el libro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad. k) Será requisito indispensable



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



para el ingreso de cualquier nuevo accionista cuya aportación sea en especie y/o mediante la aportación de acciones de otra empresa, que la Asamblea de Accionistas apruebe o rechace su ingreso a la sociedad, de acuerdo con el resultado que arroje la auditoria legal, financiera y fiscal que para tales efectos se practique a la empresa emisora de las acciones que se pretendan aportar. -----

----- **TITULO V. DERECHOS DE PREFERENCIA DE LOS**-----

----- **ACCIONISTAS EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL.**-----

--- **DÉCIMA.-** Cada accionista tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento al capital social, en proporción al número de acciones que posea antes del aumento y sin contar para los efectos de dicha proporción las acciones poseídas por accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la resolución que decreta el aumento de capital sea publicada en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. -----

----- **TITULO VI. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.-** La transmisión de las acciones de esta Sociedad por cualquier accionista, deberá efectuarse solamente con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente cláusula. Toda transmisión de acciones, de cualquier naturaleza, efectuada en contravención a esta Cláusula Décima Primera será nula y carecerá de efecto alguno y el Accionista o tercero queda apercibido de que el Secretario no deberá inscribirla en el Registro de Acciones de la Sociedad, por lo que, en su caso, se podrá solicitar judicialmente la nulidad de dicha transmisión. a) En caso de tratarse de transmisión de acciones, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las Acciones de la Sociedad que cualesquier accionista desee transmitir, en proporción al número de Acciones de que sean titulares en la Sociedad. b) Cualesquier accionista que desee vender, ceder, transmitir o de alguna otra manera disponer de sus acciones; deberá notificar por escrito al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad su deseo de transmitir dichas acciones, en los siguientes términos: En caso de transmisión de acciones por cualquier accionista, este deberá notificar a la, sociedad dando cumplimiento a lo siguiente: (I) identificación de cualquier tercero oferente de buena fe, en su caso; (II) el precio en efectivo de las acciones ofrecidas por dicho tercero oferente de buena fe, en su caso; (III) los términos y condiciones aplicables para el pago de dichas acciones; (IV) una copia del documento en el que conste la oferta y de cualquier otro documento celebrados, en su caso, entre el tercero oferente de buena fe y el accionista con respecto a la transmisión de acciones; (V) y, en su caso, comprobación de que el tercero reúne los requisitos fijados por el Consejo de Administración y por la Asamblea de Accionistas para la admisión de nuevos accionistas a que se refieren estos estatutos y el inciso k) de la cláusula novena. -

C O T E J A D O

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- En caso de transmisión de acciones, una vez que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad reciba la notificación por escrito a que se refiere el párrafo b) de la cláusula Décima Primera, deberá notificar inmediatamente a los demás accionistas por escrito de los términos de la oferta. Los demás accionistas tendrán 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que la notificación del secretario haya sido recibida para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones, debiendo los accionistas interesados notificar por escrito, dentro de dicho plazo, al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad, su voluntad de adquirir las acciones y para lo cual se observarán las siguientes reglas: I) El precio de las acciones a ser transmitidas, no podrá ser inferior al ofrecido por el tercero oferente de buena fe, de conformidad con lo previsto en el subinciso (II) del inciso b) que antecede y las condiciones y términos previstos para el pago de dicho precio, deberán ser, al menos, las mismas que las previstas en el subinciso (III) de dicho numeral e inciso; II) El precio de las acciones materia del derecho de preferencia será cubierto contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones, debidamente endosados a cada adquirente respectivo; Para ejercer el derecho de preferencia aquí establecido, si más de un accionista manifiesta su intención de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los accionistas respectivos en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de hacerse la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia. En caso de que uno o más accionistas no ejerzan su derecho de preferencia el derecho de preferencia de los demás accionistas para adquirir las acciones se incrementará en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia. -----

--- **DECIMA TERCERA.**- Si al concluir el plazo de 30 (treinta) días naturales al que se refiere este inciso d) de la cláusula anterior los accionistas no han ejercitado su derecho de preferencia para adquirir todas las acciones ofrecidas en los términos previstos en esta Cláusula, el Secretario del Consejo de Administración turnará por escrito el asunto para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad y convocará a sesión de dicho Consejo. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración deberá resolver sobre la transmisión de las acciones del accionista respectivo en favor de terceros, en los siguientes términos: La notificación de la resolución respecto la transmisión de las acciones se llevará a cabo en el domicilio en que se encuentre registrada la sociedad, en el entendido de que dicha autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, permanecerá vigente sólo durante un periodo de 45 cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha en



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**

**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

**DISTRITO JUDICIAL MORELOS**

**CHIHUAHUA, CHIH.**

**PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO**



que sea notificada al accionista antes mencionado en los términos previstos en esta Cláusula. En caso de que el accionista que desee transmitir dichas acciones no lo hiciera, durante dicho plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales, dicho accionista deberá nuevamente cumplir con las disposiciones de las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.**- Todos los certificados provisionales de acciones o títulos expedidos por la sociedad, deberán contener la siguiente leyenda: "ESTE CUPÓN NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad". Se requerirá que el Administrador Único o el Consejo de Administración resuelva por unanimidad sobre la autorización de la transmisión de acciones si del análisis que éste lleve a cabo sobre la información proporcionada, se desprende que el tercero que pretenda adquirir las acciones, participa en capital social o mantiene relación directa o indirecta en sociedades o entidades nacionales o extranjeras, cuya actividad principal o secundaria a través de subsidiarias, filiales o cualquiera otra análoga, sea la de producir, procesar, distribuir, comercializar, promover, fomentar, industrializar o de cualquier otra forma desarrollar la industria de producción de energía. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el tercero que pretenda adquirir, participar directa o indirectamente en el capital social de una sociedad o entidad, siempre que sea socio, accionista, inversionista de cualquier tipo o que bajo cualquier otro carácter aporte a la sociedad o entidad de que se trate numerario o bienes a cambio de los cuales adquiera derechos corporativos y patrimoniales. Asimismo, se entenderá que el tercero mantiene relación directa o indirecta en dichas sociedades o entidades, si éste forma parte integrante del órgano de administración, desempeña un cargo de naturaleza administrativa u operacional dentro de la sociedad o entidad tales como Comités Ejecutivos, de Planeación, de Negocios o cualquier otro similar a través del cual adquiere el manejo de información privilegiada relacionada con el objeto de la sociedad o entidad, es apoderado para actos de administración o de dominio de cualquier tipo o funcionario de la sociedad o de la entidad, siempre que se encuentre investido con facultades de decisión. -----

----- **TITULO VI. TÍTULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS** -----

----- **DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES.** -----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pero se pueden emitir certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que establece el Artículo 125 ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas Quinta y

C O T E J A D O

Sexta de estos Estatutos, al igual que la leyenda que se indica en la Cláusula Décima Quinta. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos. -----

--- **DECIMA SÉPTIMA.-** Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración cuyas firmas podrán encontrarse impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la Fracción VIII octava del Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad. Cualquier accionista podrá solicitar al Administrador Único o al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparan sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.-** La Sociedad llevará un Registro de Acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad de los tenedores de las mismas, el registro federal de contribuyentes de los tenedores y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, los gravámenes que se impongan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravámenes, según sea el caso, haya sido inscrita en el Registro de Acciones. -----

#### ----- TITULO VIII. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

--- **DECIMA NOVENA.-** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los Artículo 201 doscientos uno, 206 doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGÉSIMA.-** Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, y extraordinarias.

a) Con excepción de lo previsto en estos Estatutos, serán Asambleas Ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar exclusivamente los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se mencionan en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los asuntos previstos en la Cláusula Vigésima





**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



Segunda de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto no reservado expresamente a las Asambleas Ordinarias de Accionistas, conforme a lo que se establece en el párrafo a) de esta Cláusula. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas en estos Estatutos, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador Único o el Consejo de Administración o a solicitud de (I) el comisario, (II) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, (III) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (IV) por cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. d) De acuerdo con cada caso, la convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración, o por el comisario, o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184(ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. e) La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y/o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el Orden del Día para la misma y será firmada por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el comisario, o el Secretario de la Sociedad, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. g) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación, así mismo, toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, al contar con el requisito establecido en el presente inciso. h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder otorgada ante 2 dos testigos. Los consejeros y el comisario no podrán actuar como apoderados de los accionistas para estos efectos. i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales

C O T E J A D O

cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones; dicha inscripción en este Libro será suficiente para permitir la participación de dicha persona en la Asamblea. j) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración asistido del Secretario de la Sociedad, a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. k) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la preside designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. l) A solicitud de grupos de accionistas que reúnan el 30% treinta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, la misma podrá suspenderse por 3 tres días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para tratar cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. m) Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado, se convocará a una segunda Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo con el número de acciones que se encuentren representadas en las mismas. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social la mayoría de las acciones del capital social representado en la Asamblea de que se trate. n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado, se convocará a una segunda Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo si se reúne, por lo menos, el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones emitidas que representen por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital social. o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria, y Extraordinaria de Accionistas. p) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que preside la



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día. q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito. r) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, igualmente deberán firmar los comisarios si hubieren asistido. Asimismo, deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos: I) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; II) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; III) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; IV) Una copia del acta de la Asamblea; s) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y su causa se harán constar en el libro de actas y se formará un expediente de acuerdo con el inciso r) que antecede. t) Sin perjuicio de lo anterior, con sujeción a los requerimientos de votación anteriormente indicados, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario de la Sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para la adopción de resoluciones con respecto a la presentación, discusión y desahogo de los siguientes asuntos, se convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se requerirá tanto la asistencia prevista en este estatuto para este tipo de asambleas como el voto afirmativo de los accionistas tenedores de, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la sociedad con derecho a voto ya sea en primera o ulterior convocatoria: 1. Modificaciones a los Estatutos de la Sociedad. 2. Aumentos y reducciones del capital social mínimo o fijo de la Sociedad. 3. Cambio de objeto de la sociedad. 4. Transformación de la sociedad. 5. Fusión con otra sociedad o escisión de la sociedad. 6. Emisión de acciones privilegiadas. 7. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Para la adopción de resoluciones con respecto a la presentación, discusión y desahogo de los siguientes asuntos, se convocará a Asamblea General Ordinara de Accionistas y se requerirá tanto la asistencia como el voto afirmativo de los accionistas tenedores de, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la sociedad con derecho a voto ya sea en primera o ulterior convocatoria: 1. La aprobación anual del plan de negocios de la Sociedad y los presupuestos financieros anuales y provisiones para reservas en efectivo para necesidades de capital y operación; incluyendo el de sus sociedades subsidiarias. 2. Cualquier desviación al plan de negocios de la Sociedad o de sus

C O T E J A D O

subsidiarias en relación al capital social y capital de trabajo que den como resultado un cambio de más del 10% diez por ciento del total de las cantidades previstas originalmente en dicho plan de negocios. 3. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios, la celebración de contratos o convenios entre la Sociedad y cualesquiera de sus accionistas o las Afiliadas de dichos accionistas, o los pagos por parte de la Sociedad a cualquiera de dichas personas, reconociendo en todo caso que los contratos, actos o acuerdos celebrados entre ellos con anterioridad a la constitución de la Sociedad son válidos y en consecuencia, obligatorios. 4. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios anual: la contratación de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento para la Sociedad o para sus subsidiarias, así como el otorgamiento de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento por parte de la Sociedad, los términos y condiciones de dichos compromisos, el otorgamiento de cualquier tipo de garantía sobre los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias, o el acuerdo de la Sociedad de actuar como fiador, avalista o garante de sus subsidiarias, 5. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios anual: la compra, venta, enajenación, transmisión, cambio u otra disposición de inmuebles, derechos derivados de arrendamiento, acciones (No se encuentran comprendidas dentro de este concepto la compraventa, enajenación, transmisión, cambio u otra disposición de las acciones que integran el capital social de esta Sociedad) u otros valores, o de cualquier otro activo, cuyo valor de avalúo o de mercado sea superior a la cantidad de U.S.\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.Cy.), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América; 6. Nombramiento del Administrador Único o de los miembros que integrarán el consejo de administración de la sociedad así como la ratificación o remoción de los existentes. 7. La forma en que la Sociedad ejercerá su derecho de voto en el nombramiento del Administrador Único o del Consejo de Administración y Funcionarios de sus sociedades subsidiarias, así como en cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración de cualquiera de las empresas en que la Sociedad adquiera un interés o participación, en relación a cualquier cambio de estatutos de dichas empresa o a las fusiones, escisiones totales o parciales, coinversiones u operaciones similares de dichas empresas con cualquier otra persona, así como la constitución, disolución o liquidación de cualquiera de dichas empresas; 8. La propuesta y aprobación de las políticas de distribución de dividendos de la Sociedad; 9. Las políticas laborales de las Sociedades subsidiarias, inclusive el reconocimiento de cualquier sindicato o asociación y la celebración de cualquier convenio o acuerdo con los mismos; 10. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios, la designación, incluyendo los emolumentos, remoción y reemplazo del director general, funcionarios clave de la Sociedad, empleados con cargos técnicos clave y de cualquier persona que tenga la facultad de obligar a la Sociedad, así como la política de aprobación, reembolso y compensación de gastos erogados por cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados. 11.

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**



CHIHUAHUA, CHIH.



DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

El nombramiento y/o cambio de auditores externos de la Sociedad; 12. El otorgamiento de poderes en la sociedad y sus sociedades subsidiarias para actos de administración, con excepción de los que se otorguen en materia laboral, actos de dominio y títulos y operaciones de crédito por un monto superior a U.S\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.Cy.), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. -----

-----**TÍTULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- La administración y la representación de la sociedad según elija la Asamblea de Accionistas estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso se observará lo siguiente: a) El Consejo de Administración, estará integrado por 5 cinco consejeros. b) Por cada consejero propietario se designara a un suplente, quien suplirá al propietario respectivo en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido, sin embargo, que los accionistas que hagan la designación de Consejeros podrán indicar otra forma de suplencia. c) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos. Sin embargo, el accionista o accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento 10% del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente en la correspondiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso, no se computaran los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado. d) Para ser miembro del Consejo no se requiere ser accionista de la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- El Administrador Único o los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuaran válidamente desempeñándolo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y lo caucionen. Los consejeros propietarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Administrador Único o los consejeros propietarios y suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas quien designara su sucesor para completar el plazo para el cual hubieren sido elegidos los consejeros removidos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir el Administrador Único o los consejeros. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea designe al sucesor o sucesores en su caso. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente

C B T E J A D O

citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. El Consejo podrá reunirse cuantas veces los juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán ser notificadas por escrito y de manera fehaciente a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, en la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria o en el caso de que el propio consejo haya autorizado el calendario de sesiones del consejo de administración del año en curso. -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Habrá quórum en cualquier Sesión del Consejo de Administración cuando esté presente el 75% setenta y cinco por ciento de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por el 51% cincuenta y uno por ciento de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes presentes en la reunión. El presidente del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate. Sin perjuicio de lo anterior, con sujeción a los requerimientos de votación arriba mencionados, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el Secretario del Consejo deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración gozará de las facultades que se enumeran a continuación: -----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y a las cuales se refieren el artículo 2,554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de las entidades federativas, en especial el artículo 2,453 del Código Civil del Estado de Chihuahua, pudiendo ejercitarlo ante todo tipo de personas y autoridades federales, estatales o municipales, con facultades para desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes;

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



recusar; recibir pagos; entablar toda clase de recursos; presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificar las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y ante las autoridades competentes solicitar la reparación del daño causado en el patrimonio de la sociedad; otorgar el perdón e interponer y desistirse del juicio de amparo; celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que se requieran para la operación de la Sociedad; realizar actos de dominio sin limitación alguna; entregarlos en fideicomiso; otorgar todo tipo de garantías reales o personales en nombre de la Sociedad.-----

**B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para tener la representación patronal de la persona moral para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 788, 873, 874, 878, 879, 880, 883, 881 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, pudiendo actuar ante o frente de: I.- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los efectos conflictivos.- II.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicio social a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y describir convenios laborales, articular y absolver posiciones, asimismo podrá actuar como representante de la persona moral en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridades; Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos; podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.

--- Limitación: Queda expresamente establecido que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, actuando en forma individual, no estarán facultados para absolver ni articular posiciones individualmente en representación de la Sociedad. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes y facultades en favor de una o varias personas determinadas para absolver y articular posiciones en representación de la Sociedad.-----

**C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, pueda tramitar en nombre de la persona moral todo tipo de asuntos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias y además ante cualquier otra autoridad fiscal como es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, Tesorería Municipal y sus dependencias, pudiendo acudir con estas mismas facultades ante el Tribunal Federal de Justicia

C O T E J A D O



Fiscal y Administrativa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo presentar toda clase de papeles de trabajo, así como gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, oír y recibir toda clase de notificaciones, tramitar y recibir cheques de devoluciones de impuestos, presentar y firmar toda clase de documentos, para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en derecho sea posible. -----

**D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que pueda acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cualquiera de sus delegaciones, sus dependencias así como ante cualquier organismo descentralizado o paraestatal, en nombre de la persona moral, pudiendo en consecuencia firmar altas y bajas de trabajadores, avisos de alta y terminación de obra, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, rescindir y resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en derecho sea posible. -----

**E).- PODER ESPECIAL** para emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar, cheques, títulos de crédito, valor o instrumentos de pago, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir, operar y cerrar cuentas bancarias; la solicitud de los créditos que sean necesarios para la consecución de los objetivos sociales ante cualquier institución bancaria o sus auxiliares, gubernamental o particular, y para otorgar avales a favor de terceros, con facultades expresas para delegar las facultades a que se refiere este inciso en otras personas, solicitando a las instituciones bancarias el registro de sus firmas para que se las tengan por autorizadas. -----

**F).- PODER ESPECIAL** para designar gerentes, funcionarios y empleados, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones; así como sus emolumentos, gratificaciones y honorarios. -----

**G).- PODER ESPECIAL** para otorgar poderes o mandatos con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los poderes o mandatos otorgados, sin que lo primero implique una disminución de las facultades que se le confieren. -----

--- Todas las facultades enunciadas en los incisos anteriores deberán entenderse otorgadas de una forma enunciativa y no limitativa, confiriéndose las mismas en los términos de los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y los artículos correlativos de los ordenamientos de las entidades federativas. -----

----- **TITULO X. FUNCIONARIOS.** -----



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH



--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre sus miembros a un Presidente del Consejo de Administración y a un Secretario que será también el Secretario de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones de dicho Consejo, ejecutando las resoluciones o acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la Asamblea General o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. Además, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar uno o más funcionarios, directores y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta Cláusula. Así mismo, el Consejo de Administración podrá remover a cualquiera de los funcionarios que haya designado. El Presidente del Consejo de Administración tendrá en lo personal las facultades establecidas en la cláusula Vigésima Octava para el Consejo de Administración. -----

----- **TITULO XI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **TRIGÉSIMA.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios. La Asamblea de Accionistas designará a uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y asumirán los derechos y obligaciones que les confieren los Artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas que cuenten, al menos, con un 20% veinte por ciento del capital social, podrán designar un Comisario y su respectivo suplente. Los comisarios durarán en su cargo un año, hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Los accionistas podrán designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. Las siguientes personas no podrán ser Comisarios ni Comisarios suplentes: I) Las personas que de acuerdo con la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II) Los empleados de la sociedad; III) Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, que sean tenedoras de más del 25% veinticinco por ciento del capital social, y IV) Los empleados de las sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del 50% de su capital social. -----

----- **TITULO XII. GARANTÍAS DE LOS** -----

----- **CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.** -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- El Administrador Único o los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y los funcionarios, directores, gerentes generales o especiales, comisarios y comisarios suplentes, caucionarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones, a menos que la Asamblea de Accionistas

E O T E J A B O

decida lo contrario, en cuyo caso deberá establecer los términos y condiciones aplicables a dichas garantías. -----

----- **TITULO XIII. EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS** -----

--- **FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- El ejercicio social de la Sociedad será igual al año calendario. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Al final de cada ejercicio social se practicará un balance general que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre de dicho ejercicio social. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho Artículo. Dichos estados financieros se preparan dentro de los 3 tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y junto con los informes del Administrador Único o del Consejo de Administración y del comisario a que se refiere la Fracción IV cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la misma ley, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince 15 días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas en que se vayan a discutir. -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las cantidades que la Asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, quedarán a disposición de la Asamblea y se aplicarán a los fines que disponga la Asamblea de Accionistas. -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, hasta por el haber social por ellas representado. -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones que cada accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor de las acciones que posea. -----

----- **TITULO XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha Ley. -----



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



--- **CUADRAGÉSIMA.-** La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevará a cabo por dos o más liquidadores designados por una Asamblea de Accionistas. En todo caso, cada accionista que cuente al menos con un 20% veinte por ciento de acciones del capital social, tendrá el derecho de nombrar un liquidador. -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Mientras no hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la sociedad continuarán desempeñando sus funciones, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta, en los términos del Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

--- En este acto reunido el total de los accionistas celebran su primera Asamblea General Ordinaria, adoptándose los siguientes acuerdos: -----

--- **PRIMERO.-** El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado con dinero en efectivo, quedando distribuido el capital de la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	SERIE	IMPORTE
	"A"	CAPITAL
HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO	50,000	\$50,000.00
DANIEL RODRÍGUEZ PATIÑO	50,000	\$50,000.00
TOTAL	100,000	\$100,000.00

--- **SEGUNDO.-** El primer ejercicio fiscal de la sociedad será irregular, y correrá de la fecha de firma de la presente escritura al día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, y los demás ejercicios serán regulares y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año de calendario.-----

--- **TERCERO.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, designando en este momento al señor **HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO** como **PRESIDENTE** y al señor **DANIEL RODRÍGUEZ PATIÑO** como **SECRETARIO**.-----

--- Les confieren al Consejo de Administración en lo individual a cada uno de sus miembros, para que ejerciten conjunta o separadamente las facultades que se mencionan en la cláusula Vigésima Octava de esta escritura constitutiva. -----

C O T E J A D O



--- **CUARTO.-** Designan como comisario al señor GUILLERMO ANTONIO EGUIA RUIZ.-----

--- **QUINTO.-** Se adopta el acuerdo de no fijar por esta ocasión, el monto de garantía para caucionar los cargos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; por lo que basta con que las personas designadas se comprometan a desempeñar sus cargos con honorabilidad. -----

--- **SEXTO.-** Los miembros del Consejo de Administración aceptan el mandato y cargo que les fue conferido, y se comprometen a desempeñarlos con honorabilidad. -

-----**YO LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA** -----

----- **NÚMERO DOS, DOY FE Y CERTIFICO** -----

--- **I.-** Que en virtud que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita considera como Actividad Vulnerable mi intervención en este acto por la prestación de los servicios de fe pública, hago constar: -----

--- **A)** Que el otorgamiento de este instrumento no se deriva de una relación de negocios entre los comparecientes y la Suscrita, por tratarse de un acto ocasional.

--- **B)** Que los comparecientes me proporcionaron para su identificación sus datos personales que obran asentados en este instrumento, y que verifiqué su identidad con base en los documentos cuya copia certificada agrego al mismo. -----

--- **C)** Que solicité a los comparecientes que me informaran si tienen conocimiento de la existencia de un dueño beneficiario del acto jurídico consignado en este instrumento, habiendo respondido los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO** y **DANIEL RODRIGUEZ PATIÑO** en sentido negativo. -----

--- **II.-** Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----

--- **III.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y el texto de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, cuyo texto es similar, transcribo dichos numerales: -----

--- Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHH.



en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.” Artículo 2554 del Código Civil Federal: “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--- **IV.-** Que conozco a los comparecientes, a quienes considero hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, por sus generales manifestaron ser: mexicanos; -----

--- El señor **HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa y noventa, empresario, con registro federal de contribuyente ROPH901130RG8, soltero, y con domicilio en la Calle Rincón del Palmito numero 6353 seis mil trescientos cincuenta y tres, de la Colonia Rincón de Las Lomas II, de esta Ciudad de Chihuahua. -----

--- El señor **DANIEL RODRÍGUEZ PATIÑO**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día 22 veintidós de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, empresario, con registro federal de contribuyente ROPD931122FF7, soltero, y con domicilio en la Calle Rincón del Palmito numero 6353 seis mil trescientos cincuenta y tres, de la Colonia Rincón de Las Lomas II, de esta Ciudad de Chihuahua. -----

--- **V.-** Que, de conformidad con el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hice del conocimiento de los comparecientes la obligación que tienen de inscribir la presente sociedad en el registro federal de contribuyentes debiendo comprobarlo ante el suscrito en un término no mayor de 1 un mes, de lo contrario daré aviso de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria. -----

--- **VI.-** Que agregaré al apéndice de este protocolo, en su legajo respectivo, marcados con los números del 1 uno al 5 cinco: Copia certificada de la credencial para votar de los comparecientes, autorización de la Secretaría de Economía, cédulas de identificación fiscal de los socios, acuse de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad y la Nota que se envíe al fisco Estatal, respectivamente. -----

--- **VII.-** Que les di a leer a los comparecientes la presente escritura, la leyeron por sí mismos, les explique su valor y fuerza legal, y estando conformes con su tenor y

E  
D  
T  
E  
J  
A  
D  
D



contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia. - DOY FE. -----

HÉCTOR RODRÍGUEZ PATIÑO

DANIEL RODRÍGUEZ PATIÑO

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS 24  
DIAS DEL MES DE Julio DEL AÑO 2013. DOY FE.



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A 5 DIAS DEL MES  
DE Agosto DEL AÑO 2013. DOY FE.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
NOTARIO PUBLICO NUM.2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFICINA      FECHA / HORA CAJA      OPERACION  
CHIHUAHUA/Z              25/07/2013 02:27 PM 4      \*3122079\*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: RODRIGUEZ PATI&O HECTOR

Distrito: Notario: Escritura: Valor Base: Op Anterior:

DESCRIPCION DEL PAGO

	CANT.	
ACTOS JURIDICOS DEL ESTADO CIVIL	1	127.17
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	5.08
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	-0.25
TOTAL		132.00

(SON CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)



201303122079-RP02118223-618-Z951055

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMICAR O GUARDAR EN PLASTICO

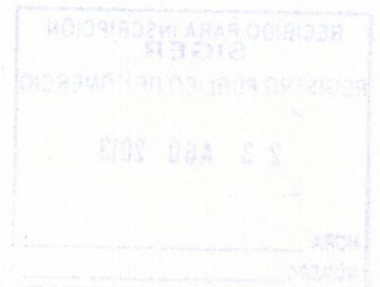
PARA CUALQUIER COMENTARIO, QUEJA O SUGERENCIA CONTACTANOS:  
BUZON.CONTRIBUYENTE@CHIHUAHUA.GOB.MX  
TU OPINION ES IMPORTANTE.

\*ORIGINAL\*

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECISIETE HOJAS, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO QUE AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

  
LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN



170  
21 05 2013

**RECIBO PARA INSCRIPCIÓN**  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

HORA \_\_\_\_\_  
NÚMERO \_\_\_\_\_

16 AGO 2013

*AS*

**RECIBIDO PARA INSCRIPCIÓN**  
**SIGER**  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

23 AGO 2013

HORA *A*  
NÚMERO \_\_\_\_\_



**ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA POR MEDIO DE LA CUAL SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**VOL. 169      NUM. 4633**

**24 DE JULIO DE 2013.**



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



Clave Única del Documento (CUD): A201306251101469981

**SE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
LA ESC. No. 4633 VOL. 169 FOLIO 269  
Y SE AGREGA CON EL No. 2

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Rosario Alejandra Meza Fourzan, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

**COTEJADO**

Clave Única del Documento (CUD): A201306251101469981



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



Clave Única del Documento (CUD): A201306251101469981

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: X+M3MzcUbbm8zOV5SiiZMGKQg3w=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

7b408967bb912f0c35fd750f0f172cd5744af3bf6e07370310ba54d30d72f71239e124495166600b1b4febd98cd18fc0e950c17ac84cb0146e82f6955717b35e2e91acce3ab29264da22dc935627854715be25f923d72f6d377b57bf89e76cb9696c71506042d4d98c9ddf4d0e553ff3fad9fa7fb6f649fb8beff91d19474cc1

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766755593195412316762425-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130624191259.266Z|Digestion:zVPjBZTswYBWP/+1ntt8JRfVypA=

#### ANTECEDENTES

##### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: HP+joOcZQWFIq+xdKGJDE2uhfog=

Sello de la persona solicitante: QbXqrUCCMgdZusfiXz2xZ3ybVX4Ae8gBcZ46JivggK117OokyS5YEPgDgloQzmF2ijbyRUoz9GHZVopGbmNisZyIzDgyHsiyTSiQa4QOUPsn6J3FGFhMvkjDs6RjEm0WEo/havXIRNEngCw1FYVN8TOARkxQkmu10cZPc/O/B5A=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592912846535864633-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MEFR730409MCHZRS03, OID.2.5.4.45=MEFR730409IHA, C=MX, O=ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, OID.2.5.4.41=ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, CN=ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130625110240.549Z|Digestion:QhyZTsx4o1TwNp2ZmQh0BfK2wKw=



**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



Clave Única del Documento (CUD): A201306251101469981

**DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Cadena Original Secretaría de Economía: 5xt3aJFCL537ldArA4TG2O5yPLQ=

Sello Secretaría de Economía:

b6ec2e4dabe87850907403a66d6143afa57b889238053b6081eb7afad146751aafba35700f9f9b6e09ba402484061e6b4d52  
0b827f03da7f2e669eb357097cc97e6bf43def85964bf6199e9db7db341e9314040738cfab16f84c7b64db434f83ae3d59aaf5  
47c1ccb4ccf6808bda0a105db247f05c73cf3c629b6481f57061b8

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito  
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de  
Economia|Fecha:20130625110234.939Z|Digestion:3UKMXhX46zNBk9jFT1UW7Dsp9hw=

**COTEJADO**



**CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC**  
RFC:  
ROPH901130RG8  
Nombre:  
HECTOR RODRIGUEZ PATIÑO

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	24-05-2010	24-05-2010

CURP  
ROPH901130HCHDTC08  
  
Nombre:  
HECTOR RODRIGUEZ PATIÑO

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

**Cadena Digital**

HrvLJYqeC4H0m9uSvzkohtHzWvCk4ok5oSujuVsrdfqVid/R9m03ZKJiHHhg40xzl6h7tCmya1C1/CvhXlyl3ymBza9mTq9918k+FhWZZFhBEvG/JLz164o1l6V5FFEQ6zzAGYqMgRleTpQvixmozbbqHwdTc7BoE83trONZDE=

**Sello Digital**

||CHIH|25/07/2013|R|CEN&8Y0isJV|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión 25-07-2013

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
NOTARIO PUBLICO NUM. 2

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



GARCIA  
CHIHUAHUA, MEXICO



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:  
ROPD931122FF7  
Nombre:  
DANIEL RODRIGUEZ PATIÑO

CURP  
ROPD931122HCHDTN08



Nombre:  
DANIEL RODRIGUEZ PATIÑO

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	31-01-2013	01-02-2013

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

WFGzPczsA9wRFQolcEYHCWzCk+XCyCa0n80Def1W78gGdEfGJ/FTzGYpE6e81vZImdeUmlIgsqSzMULyU+ep  
MrvIHtkDTumqeCg7ITytYkEiFMIUmAC4nKqKog2+5gTla6COvF/rgGLnU/H7LTKM0fr0fZ7o4Qi+IVqkQHSCw=

Sello Digital

||CHIH|16/05/2013|R||U5411Cb6U|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión 16-05-2013

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Unica de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial via telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:



COTEJADO

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
LA ESC.-No. 4633 VOL. 169 FOLIO 269  
Y SE AGREGA CON EL No. 3





EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA ESC. No. 4633 VOL. 169 FOLIO 269

DECLARACION NOTARIAL SE AGREGA CON EL No. \_\_\_\_\_  
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS  
DIA 24 MES JULIO I 2013

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN:

Chihuahua, Chih.

DGFA 62-01

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
4633	24 DE JULIO DE 2013	24 DE JULIO DE 2013	169
ACTOS JURÍDICOS QUE CONTIENE			
CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA", S.A. DE C.V.			

OTORGANTE (S)			CARÁCTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PATIÑO PATIÑO	HECTOR DANIEL	"ACCIONISTAS"

DATOS DEL NOTARIO			
	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)
	MEZA	FOURZÁN	ROSARIO ALEJANDRA
	NOTARIO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
			MEFR-730409-IHA
			Nº DE NOTARIA DOS
	FIRMA		DISTRITO JUDICIAL MORELOS

OPERACIÓN EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO
ARTICULO 305 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ADEJUDOS ANTERIORES

	LIQUIDACIÓN
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01	127.17
IMPTO. UNIV. 420-01	5.09
TOTAL	132.00



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO/Dirección General de Finanzas y Administración

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA  
o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de  
ingresos DGF 54-01

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
 PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



**SH CP** **SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**GTC130724T9A**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA SA DE CV**

FOLIO  
**E5489642**

CHIH-05/08/2013-R 9u1WzaPFR

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C**

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA SA DE CV**

DOMICILIO  
**JUAN MATIAS ANCHONDO 404 SAN FELIPE I CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA 31203**

**CLAVE DEL R.F.C** **GTC130724T9A**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CHIHUAHUA, CHIH.**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **05-08-2013** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **24-07-2013**

**COTEJADO**

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	24-07-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	24-07-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-07-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-07-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	24-07-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	24-07-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	24-07-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-07-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	05-08-2013	RF201347713553

Fecha de Impresión: 05 de Agosto de 2013  
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

XxYt67tiz9j/B1FEjwdxF6NayFPApFuPKyfeuis8uSzkUqel3EKrQE5Llpz7eZp80wD4gawUypZUVPcjCaUgquSwEMjh0jLSW8tvaFxsRaryLG7H8IDNF22aT2yf  
 07btY7t0mALiICvjz66CpflYkQRvneUTcjABQNxhV0A=

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
 LA ESC.-No. 4633 VOL. 169 FOLIO 269  
 Y SE AGREGA CON EL No. 4



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
RODRIGUEZ  
PATINO  
HECTOR

EDAD: 21  
SEXO: H

DOMICILIO  
C RINCON DEL PALMITO 6353  
FRACC RINCON DE LAS LOMAS II §1216  
CHIHUAHUA, CHIH.



FOLIO 0808062129833 AÑO DE REGISTRO: 2003  
CLAVE DE ELECTOR ROPH901130HCHOTC08  
CLAVE ROPH901130HCHOTC08  
ESTADO: 08 MUNICIPIO: 019  
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0805  
EMISION: 2012 VIGENCIA HASTA: 2022



ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
O MANEJOS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
EDUARDO JACOBINO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



7E9H6P9T15080



LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOS PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIQUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA DOY FE Y CERTIFICO:

Que la presente copia concuerda exactamente con su Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito CHIQUAHUA, CHIH. 24 de Julio DEL AÑO 2013

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2

*[Signature]*  
LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN





**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
NOTARIO PUBLICO NUM 2**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
LA ESC.-No. 4633 VOL. 169 FOLIO 269  
Y SE AGREGA CON EL No. 1



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
RODRIGUEZ  
PATIÑO  
DANIEL  
DOMICILIO  
C RINCON DEL PALMITO 6353  
FRACC RINCON DE LAS LOMAS 31216  
CHIHUAHUA, CHIH.  
FOLIO 1108062215553 AÑO DE REGISTRO 2011  
CLAVE DE ELECTOR RDPTDNG3112208H000  
CURP ROPD931122HCHDTN08  
ESTADO 08 MUNICIPIO 019  
LOCALIDAD 0001 SECCION 0805  
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 18  
SEXO H



Barcode and security features including a QR code and a signature of Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.



**COTEJADO**

LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOS PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA DOY FE Y CERTIFICO:

Que la presente copia concuerda exactamente con su Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito CHIHUAHUA, CHIH. 24 de Julio DEL AÑO 20 13

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN





Chihuahua  
Gobierno del Estado

Sirr1801

# BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

28161 \* 10

Control Interno      Fecha de Prelación  
4 \* 23 / AGOSTO      / 2013

Antecedentes Registrales:

Denominación

GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
28161	10	M4	Constitución de sociedad	26-08-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 89a4ecccc55000e1b6f98ae752161e9433e747af

Derechos de Inscripción

Fecha      16      AGOSTO      2013  
Importe      \$1,628.00  
Subsidio      \$.00

Boleta de Pago No.: 336296

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO  
JUDICIAL DE MORELOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DISTRITO MORELOS

LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ